



TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RDO. No. 686793104001-2022-00007-00

RECIBIDO en cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del Covid19, en la fecha 1 archivo escrito de tutela y anexos, vía correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, con acta de reparto 2523, hora: 9:35 a.m., pasa al Despacho para lo de su cargo. San Gil, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

HERIBERTO TIBADUIZA ARAQUE

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho", referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, que mantiene en los Jueces del Circuito el conocimiento en primera instancia de las acciones que se interponen contra autoridades, organismos o entidades del orden nacional, teniendo en cuenta que algunas de las accionadas con entidades del orden nacional, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ SANDOVAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, contra la UNIVERSIDAD PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. En consecuencia para su trámite se dispone:

- 1) Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud.
- 2) Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y Representante Legal o Rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo.
- 3) Vincular a la presente acción al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Representado por su Director (a) General, como a los DEMÁS ASPIRANTES convocados en el proceso de selección de la convocatoria ICBF 2021, OPEC 168325, Profesional Universitario Grado 8, código 2044, para lo que se dispone correrles traslado del escrito y sus anexos para que en el mismo término señalado en el numeral anterior, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

A los concursantes de esta convocatoria se les NOTIFICARÁ a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones insertos en el libelo. Se solicitará a la CNSC **i)** certificar la fecha de publicación y comunicarla vía correo electrónico, **ii)** se dejará claro que para que sean tenidas en cuenta las respuestas a los traslados de la presente acción, deberán ser enviadas al Juzgado de conocimiento, cuya dirección de correo electrónico **j01pctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co** En caso que sean enviadas tales respuestas a esa entidad, se advertirá que deben hacer reenvío al Despacho. Se allegará igualmente copia del presente auto para su publicación.

Recibidas las respuestas de los accionados y de presentarse contradicción a las mismas, o en caso de aportarse nueva información por parte del accionante o demás vinculados, córrase traslado al otro extremo de la Litis, para que se cumpla con el derecho a la defensa y contradicción.

Con este propósito y en aras de garantizar el debido proceso, compártase el link del One drive de la presente acción de tutela al ACCIONANTE, ACCIONADOS y VINCULADOS, con restricción de edición, por el término del trámite de la presente acción, para que a medida que se reciban las respuestas y las pruebas que se aporten sean conocidas por las partes y puedan hacer los planteamientos que consideren en su defensa.

4) Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA MARÍA BRAVO VESGA